

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN RAD.110014003037**20200003800**

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

I ANTECEDENTES

1.1. El proceso de sucesión de **Brígida Pérez Muñoz de Numpaque (q.e. p. d.)**, fue conocido de manera primigenia por este Despacho y dentro del curso de la misma el 20 de octubre de 1959, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición aprobado, de la cual se está solicitando corrección.

1.2. Se tiene que, a través de la decisión adoptada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Mixta, con fecha 15 de octubre de 2021, otorgó competencia a esta Sede Judicial, para tramitar la solicitud de corrección de la partición otrora aprobada.

1.3. A fin de acatar lo anterior, se profirió auto del 1 de abril de 2022, mediante el cual se ordenó a la parte convocante que en los términos del artículo 507 del Código General del Proceso, procediera a designar partidador, a fin de rehacer la partición realizada en el trámite anterior.

1.4. Por auto del 16 de junio de 2022, se tuvo como partidador al abogado **Henry Humberto León Benavides** y, se le concedió el término de diez (10) días, para que rehiciera el trabajado de partición encomendado. Así, presentado en término y toda vez que no se formularon objeciones, se corrió el traslado correspondiente, lo anterior por providencia del 3 de noviembre de 2022.

II CONSIDERACIONES

Presentado el correspondiente trabajo de partición en forma oportuna se observa que se elaboró conforme a la regla primera del artículo 508 del Código General del Proceso, que reza: *“podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones”* y al artículo 1391 del Código Civil: *“el partidador se conformará en la adjudicación de los bienes a las reglas de este título; salvo que los coasignatarios acuerden legítima y unánimemente otra cosa”*.

Tal como se indicó en la reseña del trámite, claramente se advierte que fue cumplido cabalmente el procedimiento, contándose con una reelaboración de la partición de

la sucesión de la causante, presentado por el partidor designado por la totalidad de los herederos.

Téngase en cuenta que en el anterior trabajo de partición se identificó de manera errónea a dos de los herederos y se omitió indicar los números de cédulas de ciudadanía de todos y cada uno de los herederos. Por lo que los mismos quedaron consignados de manera concreta y completa, así:

“ARMANDA NUMPAQUE PÉREZ y PRISCILIANO NUMPAQUE PÉREZ”. 9. De igual forma, no se consignaron los números de cedula de cada uno de los herederos, AMANDA NUMPAQUE PÉREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.552.163 de Bogotá D.C., PRISCILIANO NUMPAQUE PÉREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.195.157 de Bogotá D.C., INES NUMPAQUE PÉREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.463.620 de Bogotá D.C., ARNULFO NUMPAQUE PÉREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.069.033 de Bogotá D.C., BRIGIDA NUMPAQUE DE TINJACA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.341.734 de Bogotá D.C., y GRACIELA NUMPAQUE PÉREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.441.766 de Bogotá D.C.”

De la reelaboración del trabajo de partición de la sucesión intestada de la causante, presentada por el partidor designado, el Despacho no advierte desapego con el derecho sustancial. Debiendo entonces aprobarse la reelaboración del trabajo de partición de la sucesión intestada que se ha presentado en los términos del artículo 509 del Código General del Proceso.

Las anteriores correcciones deben tenerse por realizadas en el trabajo partitivo en su integridad.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la causante **Brígida Pérez Muñoz de Numpaque (q.e. p. d.)**.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de Partición y la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la presente providencia en la Notaría que las partes determinen, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. En el evento de existir embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y a la autoridad solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continuó vigente, pero a órdenes del juzgado que lo decretó y entérese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo (art. 466 del C. G. P. inc. 5). **Oficiar.**

QUINTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído, así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

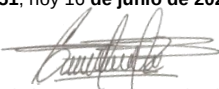


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **051**, hoy **16 de junio de 2023**.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

AMTP